



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

### RESOLUCIÓN NÚMERO 0276 DE 2026 (23 DE ENERO)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA, ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO 3508 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2015, ADICIONADO CON LA RESOLUCIÓN NUMERO 2952 DEL 25 DE JUNIO DE 2019, PARA LOS EMPLEOS DENOMINADOS INSPECTOR DE POLICÍA, CÓDIGO 303, GRADO 01 E INSPECTOR DE POLÍCIA URBANO 1ª CATEGORIA, CODIGO 233, GRADO 05, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 2492 DEL 23 DE JULIO DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

#### EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1551 de 2012, la Ley 909 de 2004, el Decreto 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Nacional 988 de 2020, y la Ley 2492 de 2025,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la Constitución Política, arguyó: "*No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. (...)*".

Que la Alcaldía Municipal de Chía, mediante Decreto Municipal número 18 de junio 16 de 2015, estableció la planta de personal de la Alcaldía del nivel central de la Administración Municipal de Chía, el cual se adicionó mediante el Decreto Municipal número 308 del 25 de junio de 2019.

Que mediante Resolución Municipal número 3508 del 17 de noviembre de 2015, se ajustó y modificó la Resolución Municipal número 1805 de 2015, denominada Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de la planta de personal del nivel central del Municipio de Chía.

Que la Alcaldía Municipal de Chía, mediante Decreto Municipal número 40 de mayo 16 de 2019, estableció el Manual Básico de la Administración Municipal de Chía y adopto la Estructura Organizacional Interna de la Administración Central del Municipio de Chía.

Que mediante Resolución Municipal número 2121 de fecha 21 de mayo de 2019, se modificó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los

Empleos de la Planta de Personal de la Administración Central del Municipio de Chía.

Que mediante Resolución Municipal número 2952 de fecha 25 de junio de 2019, se adicionó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Administración Central del Municipio de Chía.

Que mediante Decreto Municipal número 368 del 27 de diciembre de 2023, se modificó la planta de personal de la Alcaldía de Chía.

Que mediante Resolución Municipal número 6122 del 27 de diciembre de 2023, de adicionó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del nivel central de la Alcaldía Municipal de Chía, el cual fue modificado por la Resolución Municipal número 6171 de 2023.

Que mediante Decreto Municipal número 473 del 30 de julio de 2024, se efectuó modificación de planta de personal de la Administración municipal de Chía – Nivel Central.

Que mediante Resolución Municipal número 2792 de 30 de julio de 2024, se modificó parcialmente la Resolución Municipal número 3508 de 2015 y la Resolución Municipal número 2121 de 2019 relacionadas con el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, para los empleados que conforman la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Chía, Cundinamarca.

Que mediante Decreto Municipal número 061 del 24 de febrero de 2025, se efectuó modificación de planta de personal de la Administración municipal de Chía – Nivel Central.

Que mediante Resolución Municipal número 0735 del 25 de febrero de 2025, se modificó parcialmente la Resolución Municipal número 3508 de 2015, la Resolución Municipal número 2952 de 2019 y la Resolución Municipal número 6122 de 2023 relacionadas con el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, para los empleados que conforman la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Chía, Cundinamarca.

Que el Decreto Municipal número 308 del 25 de junio de 2019, en su artículo 1, dispuso:

*"(...). Suprimir los siguientes empleos de la planta de personal de la Administración Central del Municipio de Chía.*

| Nº Cargos | Denominación del Cargo          | Código | Grado |
|-----------|---------------------------------|--------|-------|
| 1         | PROFESIONAL UNIVERSITARIO       | 219    | 04    |
| 1         | INSPECTOR DE POLICIA URBANO     | 233    | 07    |
| 2         | COMISARIO DE FAMILIA            | 202    | 05    |
| 2         | INSPECTOR DE POLICIA            | 303    | 01    |
| 2         | AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES | 470    | 03    |
| 20        | AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES | 470    | 01    |
| 3         | CELADOR                         | 477    | 03    |
| 34        | CELADOR                         | 477    | 01    |
| 65        | Total                           |        |       |

Que el parágrafo segundo del artículo primero de la norma ibidem, señaló:

*"(...)*

Parágrafo Primero: Los empleos de INSPECTOR DE POLICIA, Código 303, Grado 01, son considerados transitoriamente en la planta de empleos hasta su vacancia definitiva, fecha en la cual se normalizará su nomenclatura y clasificación del empleo en la medida, que las condiciones salariales de quienes a la fecha poseen derechos de carrera administrativa sobre los mismos, superan los límites salariales del nivel técnico e imposibilitan su incorporación a un empleo equivalente.

(...)"

Que, a la fecha, subsiste un empleo de INSPECTOR DE POLICIA, Código 303, Grado 01, correspondiente a la Inspección Primera de Policía por cuanto no se ha materializado la vacancia definitiva del mismo.

Que el Decreto Municipal número 308 del 25 de junio de 2019, en su artículo 1, dispuso:

"(...). Suprimir los siguientes empleos de la planta de personal de la Administración Central del Municipio de Chía.

| No. de cargos   | Denominación del cargo          | Código | Grado |
|-----------------|---------------------------------|--------|-------|
| Dos (2)         | Inspector de Policía            | 303    | 01    |
| Uno (1)         | Celador                         | 477    | 03    |
| Doce (12)       | Celador                         | 477    | 01    |
| Uno (1)         | Auxiliar de Servicios Generales | 470    | 03    |
| Nueve (9)       | Auxiliar de Servicios Generales | 470    | 01    |
| Veintitrés (25) | TOTAL CARGOS                    |        |       |

Parágrafo Primero: Los empleos de INSPECTOR DE POLICIA, Código 303, Grado 01, son considerados transitoriamente en la planta de empleos hasta su vacancia definitiva, fecha en la cual se normalizará su nomenclatura y clasificación del empleo en la medida, que las condiciones salariales de quienes a la fecha poseen derechos de carrera administrativa sobre los mismos, superan los límites salariales del nivel técnico e imposibilitan su incorporación a un empleo equivalente.  
(...)

Que mediante Decreto Número 213 del 11 de agosto de 2025, se estableció la categoría en que se encuentra el Municipio de Chía, para el año 2026, y que corresponde a "PRIMERA CATEGORÍA".

Que con ocasión a la expedición de la Ley 2492 del 23 de junio de 2025<sup>1</sup>, corresponde a la entidad territorial en concordancia con el artículo 1 de la norma en cita, modificar la denominación de "Inspector de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz".

Que, a su turno, el artículo 2 ibidem, modificó el artículo 18 de Decreto Ley 785 de 2005, y dispuso que los Inspectores de Convivencia y Paz pertenecen al nivel profesional con código 233 para los municipios y distritos de categoría especial, 1 y 2 categoría, y al grado salarial más alto del nivel jerárquico profesional del respectivo municipio o distrito.

Que el artículo 7 de la norma referida, fijó los requisitos de formación académica y experiencia para desempeñar el cargo de Inspector de Convivencia y Paz, correspondiendo para los municipios y distritos de categoría Especial, Primera y

<sup>1</sup> Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los "Inspectores de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz" y se ordenan otros lineamientos que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional y se dictan otras disposiciones

Segunda, el de título profesional en *Derecho*, título de *posgrado en áreas afines al cargo* y una experiencia profesional de *dos (2) años y seis (6) meses*.

Qué la **CIRCULAR CONJUNTA No.100-008-2025** emitida por el Ministerio de Interior, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Departamento Administrativo de la Función Pública — DAFP, se emiten lineamientos generales para la implementación de la ley 2492 de 2025.

Que con ocasión de la orden impartida mediante la expedición de la Ley 2492 de 2025<sup>2</sup>, el Municipio de Chía expidió el Decreto Numero 024 de enero 23 de 2026<sup>3</sup>, mediante el cual modifica los Decretos 18 de 2015, modificado y adicionado por los Decretos 44 del 21 de mayo de 2019, 308 de 25 de junio de 2019, 368 del 27 de diciembre de 2023 y 407 del 23 de mayo de 2024, actos administrativos que establecieron y modificaron la Planta de Personal de la Administración Municipal de Chía, Nivel Central, en cuanto a la modificación e incorporación de la nueva denominación del empleo *Inspector de Convivencia y Paz Urbano 1ª. Categoría, Código 233, Grado Salarial 07*, del Nivel Profesional.

Que, de la misma manera, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2492 de 2025, mediante el Decreto expedido, se ordenó la incorporación de los cargos creados y la modificación del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Nivel Central de la Administración Municipal de Chía, en cuanto a los requisitos y especificaciones técnicas del empleo.

Que a la par, y conforme lo establecido en la Circular Conjunta Número 100-008-2025, se estableció la oportunidad previo el Estudio Técnico realizado por cada entidad territorial, de la creación de dos cargos adicionales, de acuerdo a las circunstancias particulares presentadas en el Municipio de Chía, con la supresión del empleo denominado *INSPECTOR DE POLICIA, CODIGO 303, GRADO 01*, siendo a su vez, parte del objeto de la emisión de los Decretos 308 de 2019 y 368 de 2023, lo que permitiría en un solo acto, atender los requerimientos que tiene la modificación de la Planta de Personal de la Administración, por necesidades del servicio, y la orden impartida por la Ley 2492 de 2025.

Que siendo así, se adelantará mediante este acto, la modificación del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Nivel Central de la Administración Municipal de Chía, con respecto a la modificación de Denominación, Nomenclatura, Requisitos y Escala Salarial de los empleos *Inspector de Policía Urbano 1ª. Categoría, Código 233, Grado 05*, del Nivel Profesional, e *Inspector de Policía, Código 303, Grado 01*, del Nivel Técnico.

Que los requisitos previstos en la Resolución Número 3508 del 17 de noviembre de 2015, para el cargo *Inspector de Policía, código 303*, corresponden a:

| Estudios                                                                                                                                                                          | Experiencia                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| Título profesional en <i>Derecho, Derecho y Ciencias Políticas, Jurisprudencia, Jurisprudencia - Derecho</i> Título de <i>postgrado relacionado con las funciones del cargo</i> . | Experiencia <i>Tres años de experiencia profesional</i> |

<sup>2</sup> Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los "Inspectores de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz" y se ordenan otros lineamientos que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional y se dictan otras disposiciones

<sup>3</sup> Por el cual se modifica la denominación y nomenclatura del empleo *inspector de policía urbano 1ª. categoría, código 233, grado 05*, de la planta de personal de la administración municipal – nivel central, en cumplimiento de la ley 2492 de 2025, y se dictan otras disposiciones

|                                                                       |  |
|-----------------------------------------------------------------------|--|
| Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley |  |
|-----------------------------------------------------------------------|--|

Que los requisitos previstos en la Resolución Número 2952 del 25 de junio de 2019, para el cargo *Inspector de Policía Urbano 1ª Categoría, Código 233*, corresponden a:

| Estudios                                                                                                                                                                                | Experiencia                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| Título de profesional en las disciplinas académicas o profesiones del núcleo básico del conocimiento en Derecho. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley. | Veintisiete (27) meses de experiencia profesional. |

Que, en virtud, de lo anterior es necesario ajustar el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante la Resolución Municipal Número **3508 del 17 de noviembre de 2015, adicionado a través de la Resolución Municipal Número 2952 del 25 de junio de 2019**, para los empleos denominados **INSPECTOR DE POLICÍA, CÓDIGO 303 E INSPECTOR DE POLÍCIA URBANO 1ª CATEGORIA, CODIGO 233**, ateniéndose a lo dispuesto en la Ley 2492 del 23 de julio de 2025.

Qué en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR** parcialmente el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante la Resolución Municipal Número **3508 del 17 de noviembre de 2015**, adicionado a través de la Resolución Municipal Número **2952 del 25 de junio de 2019**, para los empleos denominados **INSPECTOR DE POLICÍA, CÓDIGO 303, E INSPECTOR DE POLÍCIA URBANO 1ª CATEGORIA, CODIGO 233**, los cuales quedarán así:

| IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| Nivel                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Profesional                                        |
| Denominación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Inspector de Convivencia y Paz Urbano 1a categoría |
| Código                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 233                                                |
| Grado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 07                                                 |
| Nº de cargos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 6                                                  |
| Dependencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Donde se ubique el cargo                           |
| Cargo del jefe inmediato                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Quien ejerza la supervisión directa                |
| ÁREA FUNCIONAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                    |
| SECRETARIA DE GOBIERNO - DIRECCIÓN DE DERECHOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – INSPECCIONES DE CONVIVENCIA Y PAZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                    |
| PRÓPOSITO PRINCIPAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                    |
| Promover la convivencia pacífica, bienestar y armonía en la comunidad, así como también la de resolver mediante el mecanismo de solución de conflictos, la conciliación en asuntos que versen sobre la seguridad y convivencia ciudadana, son autoridades administrativas competentes para llevar el proceso verbal abreviado, manera excepcional ejercen funciones jurisdiccionales como bien lo ha expresado la Corte Constitucional en Sentencia T-176/19 en concordancia con las que la Ley y la Jurisprudencia les apliquen. |                                                    |

**A. En relación a sus funciones estas se encuentran descritas en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, que fue modificada por la Ley 2492 de 2025 Atribuciones de los inspectores de Convivencia y Paz rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:**

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierra comunales.
4. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: reparación de daño materiales de muebles o inmuebles; expulsión de domicilio; prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas y Decomiso.
5. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: Suspensión de construcción o demolición: Demolición de obra: construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de Suspensión inmueble, reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles: Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 o el artículo 205; restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales. Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas; multas y suspensión definitiva de actividad
6. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.
7. Desarrollar estrategias en materia de pedagogía de paz, resolución de conflictos y justicia restaurativa.
8. Deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.
9. Podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.

**B. En relación con otros marcos normativos que le han conferido funciones adicionales como se relacionan a continuación:**

10. Las atribuciones contempladas en el Decreto 1260 de 1970 "Por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas." (inscripción extraordinaria de funciones) artículos 57, 74, 75, 116 y 188
11. Las atribuciones contempladas Ley 84 de 1989 "Estatuto Nacional de Protección de los Animales" (Modificada por Ley 2455 de 2025 - Ley Ángel)
12. Corresponde en primera instancia a los inspectores de Convivencia y Paz, o a quien haga sus veces, y en segunda a los alcaldes municipales o distritales, su delegado o la autoridad definida en el marco de la autonomía territorial, conocer y adelantar el proceso sancionatorio por hechos constitutivos de maltrato leve, que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el título XI-A del Código Penal. (Ley 84 de 1989 Artículo 46 COMPETENCIA. (Modificado por el art. 9, Ley 2455 de 2025).)
13. Es el procedimiento policivo mediante el cual un animal es retirado de manera transitoria de la tenencia del presunto maltratador porque se tiene conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyen maltrato o que vulneran su integridad física o emocional Este procedimiento puede ser adelantado por la Policía Nacional, los inspectores de convivencia y paz competentes. (Artículo 46A APREHENSIÓN MATERIAL PREVENTIVA. (Modificado por el art. 10, Ley 2455 de 2025).

**C. Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito Terrestre". (Modificado por el art. 2, Ley 1383 de 2010). Artículo 3. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:**

14. ARTÍCULO 148 FUNCIONES DE POLICÍA JUDICIAL. En caso de hechos que puedan constituir infracción penal, las autoridades de tránsito tendrán las atribuciones y deberes de la policía judicial con arreglo al Código de Procedimiento Penal.

**D. Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia**

15. Restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. El restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes es responsabilidad del Estado en su conjunto a través de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarías de familia o en su defecto, los inspectores de Convivencia y Paz o las personerías municipales o distritales, a todos los niños, niñas o los adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad. Cuando esta ocurra, la autoridad competente deberá asegurarse de que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a los servicios sociales. (Artículo 51 Obligación de restablecimiento)

Autoridades y entidades del sistema de responsabilidad penal para adolescentes Artículo 163. Integración. Forman parte del sistema de responsabilidad penal para adolescentes:

16. Las Defensorías de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y las Comisarías de Familia, o los Inspectores de Convivencia y Paz, cuando deban tomar las medidas para la verificación de la garantía de derechos, y las medidas para su restablecimiento.

Ley 2220 de 2022 "Por Medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones " Artículo 77. Adiciónese un artículo 234A en la Ley 1801 de 2016, el cual quedara así:

17. Hacer exigibles las actas de conciliación y mediación. Serán competentes para conocer los casos de incumplimiento a las actas suscritas en audiencias de conciliación y mediación de conflictos de convivencia, los inspectores de Convivencia y Paz o las autoridades de policía especiales en los casos de su competencia a través del proceso verbal abreviado dispuesto en el artículo 233 de la Ley 1801/16 (ARTÍCULO 234A. Autoridades competentes).

18. deberán colaborar con el ejercicio de los conciliadores en equidad y reconocer los efectos legales del acuerdo de conciliación en equidad, las autoridades judiciales y administrativas del orden nacional, departamental, municipal y distrital, en especial los alcaldes, secretarios de gobierno u homólogos, Inspectores de Convivencia y Paz, comisarios de familia, personeros municipales y distritales y jueves de la República, (ARTÍCULO 82 DEBER DE COLABORACIÓN)

Ley 2450 de 2025. "Ley contra el Ruido" Artículo 20. Modifíquese el numeral 3 del artículo 181 de la Ley 1801 de 2016. el cual quedará así: Artículo 181º Multa especial. Las multas especiales se clasifican en tres tipos:

19. La medida de multa por comportamientos contrarios a la integridad urbanística no se impondrá a través de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de estos comportamientos mediante informe al inspector de convivencia y paz.

20. Las demás que le señalen la Constitución la ley, las ordenanzas y los acuerdos. Así mismo son funciones de los inspectores de Convivencia y Paz, las asignadas por el poder de policía subsidiario, residual y extraordinario.

21. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos, las que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.

22. Aplicar el sistema de gestión de calidad y el control interno en su puesto de trabajo para mejorar continuamente su eficacia en la dependencia, en concordancia con la normatividad legal vigente.

**CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES**

- 1. Constitución Política Nacional
- 2. Leyes Nacionales, Departamentales y Municipales, Decretos, Ordenanzas y Acuerdos.
- 3. Políticas Administrativas Públicas, normas directrices y lineamientos.
- 4. Plan de Desarrollo Municipal.
- 5. Organización administrativa del estado.
- 6. Funcionamiento de Administración Municipal, estructura administrativa, planta de personal, manual de funciones, requisitos y competencias laborales.
- 7. Herramientas administrativas de gestión.
- 8. Manuales de procesos y procedimientos
- 9. Código de Infancia y Adolescencia Civil Penal
- 10. Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2016
- 11. Código Nacional de Tránsito (769 de 2002)



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 12. Procedimientos Judiciales<br>13. Norma sobre industria y comercio.<br>14. Normatividad relacionada con la conciliación y Resolución de conflictos<br>15. Derechos Fundamentales (Título II Constitución Política)<br>16. Normatividad relacionada con espacios públicos, urbanismos, medio ambiente y Consumidor.<br>17. Plan de Ordenamiento Territorial<br>18. Programa de gobierno municipal.<br>19. Normas y buenas prácticas sobre relaciones humanas<br>20. Programación Neurolingüística<br>21. Resolución o mediación de Conflictos y Derechos Humano<br>22. Manejo de las TIC (tecnologías y comunicaciones) |                                                                                                                                                                                           |
| COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                           |
| Comunes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Nivel Jerárquico                                                                                                                                                                          |
| - Compromiso con la organización.<br>- Trabajo en equipo.<br>- Adaptación al cambio.<br>- Aprendizaje continuo.<br>- Orientación a resultados.<br>- Orientación al usuario y al ciudadano                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | - Aporte técnico-profesional<br>- Comunicación efectiva<br>- Gestión de procedimientos<br>- Instrumentación de decisiones<br>- Dirección y Desarrollo de Personal<br>- Toma de decisiones |
| REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                           |
| Estudios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Experiencia                                                                                                                                                                               |
| Se entenderán incorporados los requisitos señalados en el Artículo 7 de la Ley 2492 de 2025, así:<br><br>Título profesional en Derecho y afines<br>Título de posgrado en áreas afines al cargo<br>Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Se entenderán incorporados los requisitos señalados en el Artículo 7 de la Ley 2492 de 2025, así:<br><br>Dos (2) años y seis (6) meses de experiencia profesional                         |

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ACOGIMIENTO VOLUNTARIO AL NUEVO RÉGIMEN.** - Acorde con lo determinado en el artículo 9 de la Ley 2492 de 2025, los servidores públicos que venían desempeñando el cargo de inspectores de policía para la fecha de expedición de la ley, deben tener en cuenta el siguiente procedimiento:

1. Los Inspectores de Policía que para la vigencia de la Ley 2492 de 2025, ocupaban los cargos modificados y contaban con derechos adquiridos y derechos de carrera administrativa conforme al régimen anterior, deben acogerse de manera voluntaria a las disposiciones determinadas en la Ley 2492 de 2025, y adoptadas por la Administración Municipal de Chía, mediante este acto.
2. Para ello, disponían de un plazo de seis, (6), meses, contados a partir de la promulgación de la Ley 2492 de 2025, para manifestar expresamente su voluntad de acogerse al nuevo régimen.
3. Si transcurrido este término no se presentaron dicha manifestación, la Administración Municipal debe realizar por única vez, un llamado formal a los servidores públicos en esta condición, para que se expresen su decisión, dentro de los quince, (15), días hábiles siguientes, de manera escrita.
4. En caso de no expresar su voluntad al respecto, se entenderá que el servidor público ha decidido mantenerse bajo el régimen anterior, el cual seguirá siendo aplicable en todos sus aspectos, incluyendo nivelación, categorización, salario y derechos laborales.

**ARTÍCULO TERCERO. – TRANSITORIO.**- Los servidores públicos incorporados, que a la fecha del presente acto, no cumplan con la totalidad de los requisitos de formación y experiencia para desempeñar el cargo de "Inspectores de Convivencia y Paz", establecidos en el artículo 7 de la Ley 2492 de 2025, contarán con un plazo máximo de tres (3) años para acreditar su cumplimiento, conforme el parágrafo transitorio 1 ibidem, periodo durante el cual conservarán la titularidad del empleo y se garantizará la continuidad de la prestación del servicio.



En caso de que existan servidores públicos vinculados en provisionalidad, en el cargo objeto de la Ley 2492 de 2025, se adelantará el mismo procedimiento, a fin de garantizar el cumplimiento de la norma y por principio de favorabilidad, sin que el acogimiento al nuevo régimen establecido en la Ley, implique el reconocimiento de derechos adquiridos en carrera administrativa, ni impida a la entidad adelantar los procedimientos necesarios para reportar y ofertar en su oportunidad por y ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, la provisión del cargo ocupado por el provisional, mediante concurso de méritos, acorde con lo establecido por la Ley, en caso de vacancia definitiva.

**ARTÍCULO CUARTO. - ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA.** La Dirección de Función Pública, adscrita a la Secretaría General, solicitará ante la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, la actualización del Registro Público de Carrera Administrativa, tipificando la solicitud como "*actualización por ajuste de nomenclatura*", allegando la manifestación de voluntad del servidor al acogimiento del nuevo régimen, conforme lo determinado en la Circular Externa 011 de 2020, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO. - INCORPORACIÓN, CONTINUIDAD E IMPLEMENTACIÓN SUJETA A LEY DE GARANTÍAS.** Los servidores públicos con derechos de carrera administrativa que desempeñan los empleos de *Inspector de Policía Urbano 1ª Categoría, Código 233, Grado 05*, y que manifestaron su voluntad de acogerse al nuevo régimen, previa verificación y cumplimiento de los requisitos conforme al artículo 9 de la Ley 2492 de 2025, serán incorporados directamente a los empleos de *Inspector de Convivencia y Paz Urbano 1ª. Categoría, Código 233, Grado 07*, conforme el artículo 81 del Decreto 1042 de 1978.

La incorporación de los servidores a la planta adoptada por este acto, se efectuará mediante la expedición de los actos administrativos correspondientes, una vez se hayan efectuado los ajustes necesarios, en el área de nómina, con efectos fiscales a partir de la expedición del Decreto 024 de 2026. Por tanto, en caso de generarse el ajuste administrativo posteriormente, se establecerá la liquidación del retroactivo correspondiente, tal y cual lo ordena el Decreto 024 de 2026.

Los servidores públicos que se encuentren en periodo de prueba, en concordancia con lo establecido en la Ley 909 de 2004, no podrán incorporarse al empleo con la denominación, nomenclatura y ajuste salarial modificado, hasta tanto no superen en tiempo y accedan a los derechos de carrera con respecto al empleo por el cual se vincularon por la lista de elegibles correspondiente.

El ajuste en escala salarial para el empleo creado en reemplazo del cargo suprimido denominado *Inspector de Policía, Código 303, Grado 01*, que se encuentra actualmente proveído con empleado del sistema de carrera administrativa, asignado a la Inspección Primera, entrará en funcionamiento cuando el mismo ostente la condición de vacancia definitiva.

La creación del empleo de *Inspector de Convivencia y Paz Urbano 1ª categoría* designado para el funcionamiento de la Inspección Segunda, entrará a regir, cuando finalice el periodo electoral de la Vigencia 2026, implementado a través de la Ley de Garantías.

**ARTÍCULO SEXTO. – RECURSOS.** Por tratarse de un acto de carácter general, contra el presente acto no proceden recursos, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - PUBLICACIÓN Y VIGENCIA.** - La presente resolución se publicará conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A, en la página web de la Alcaldía de Chía, <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Chía a los Veintitrés, (23) días del mes de enero del año Dos Mil Veintiséis, (2026).

  
**LEONARDO DONOSO RUÍZ**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA**

Revisó y aprobó: Fausto Alejandro Amaya Castro - Secretario de Despacho - Secretaría General 

Revisó y aprobó: María Alejandra Navarrete Artunduaga - Dirección de Función Pública - Secretaría General 

Revisó: Luz Aurora Espinoza Tobar - Jefe de Oficina - Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Luidy Marleni Castro Morales - Profesional Especializado - Dirección de Función Pública 

Proyectó: Clara Maritza Riveros Romero - Profesional Especializado - Secretaría General 